

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Asuntos Electorales y Participación Ciudadana y Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales Septuagésima Tercera Legislatura

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo



HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Asuntos Electorales y Participación Ciudadana y Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales de la Septuagésima Tercera Legislatura nos fueron turnadas para estudio, análisis y dictamen, las siguientes iniciativas:

- *Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán y el último párrafo del artículo 14 y la fracción III del artículo 50 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Sergio Ochoa Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
- *Iniciativa de Decreto por medio de la cual se reforma el artículo 117 de la Constitución Libre y Soberana del Estado de Michoacán de Ocampo, y se reforman los artículos 14 último párrafo, 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Presentada por el Diputado Manuel López Meléndez, Integrantes de Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*
- *Iniciativa con Proyecto de Dictamen que reforma el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículo 213 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los artículos 13, 14, fracción II, reforma la fracción III y adiciona la fracción IV del artículo 50 y se adiciona un párrafo al artículo 57. Presentada por la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.*

ANTECEDENTES

Las iniciativas fueron dictaminadas ha lugar para admitir su discusión por la Comisión de Puntos Constitucionales en Reunión de Trabajo de fecha 7 siete de abril de 2016 dos mil dieciséis, dictámenes que fueron aprobados por la Septuagésima Tercera Legislatura en Sesión de Pleno de fecha 21 veintiuno de

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Asuntos Electorales y Participación Ciudadana y Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales Septuagésima Tercera Legislatura

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo



abril de 2016 dos mil dieciséis, quedando asentado en el acta número 28 veintiocho, dentro del Primer Año Legislativo.

Con fecha 21 veintiuno abril de 2016 dos mil dieciséis, fueron turnadas para estudio, análisis y dictamen correspondiente, en Comisiones Unidas, siendo estas: Puntos Constitucionales, Asuntos Electorales y Participación Ciudadana y Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales.

La propuesta de reforma constitucional hecha por el Diputado Sergio Ochoa Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, tiene por objeto, modificar el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán y 2 artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, con estas modificaciones a disposiciones legales integra la figura del suplente de los presidentes municipales desde el momento de la elección.

La Iniciativa que presenta el Diputado Manuel López Meléndez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, propone, la modificación a un artículo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en coincidencia con la propuesta anterior, también reforma dos numerales de la Ley Orgánica Municipal, propone se cuente con un suplente para el Presidente Municipal, al momento de ser votada la planilla por los ciudadanos en el proceso electoral.

La propuesta legislativa hecha por la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, propone la elección del suplente del Presidente Municipal dentro del proceso electoral, además, plantea modificación al Código Electoral para que la fórmula para Presidente municipal que haya obtenido el segundo lugar en votos, encabezará la lista de regidores del partido que lo haya postulado.

Se llevaron a cabo diferentes reuniones de trabajo por estas Comisiones, siendo la última el día jueves 2 dos de marzo de la presente anualidad, por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Asuntos Electorales y Participación Ciudadana y Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales Septuagésima Tercera Legislatura

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo



CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44, fracción I y 164 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículos 67, 78 y 89 fracción IV, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de sus Comisiones, resulta competente para conocer, estudiar y dictaminar las presentes iniciativas.

La Iniciativa presentada por el Diputado Sergio Ochoa Vázquez, dentro de su exposición de motivos, se fundamenta en lo siguiente:

“En el Estado Mexicano, el Municipio es la piedra angular sobre la cual se constituye la sociedad nacional, en tanto es la primera organización estatal que entra en contacto con el núcleo social.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

El precitado dispositivo constitucional también establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley.

Los artículos 111, 112, 114 y 117 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, instituyen que el Estado adopta como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y que estará integrado por un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la Ley determine, con un período de ejercicio de tres años.

En el mismo tenor, el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, determina que los presidentes, los síndicos y los regidores de los ayuntamientos, serán electos por el pueblo y que si alguno de los miembros de los ayuntamientos dejare de desempeñar su cargo se procederá de acuerdo en lo dispuesto en la propia Constitución y en la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo, esto es, será sustituido por su suplente o se estará a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 44 de la propia Constitución, que expresamente otorga la facultad al Congreso del Estado de Michoacán, para designar a las personas que han de integrar los Ayuntamientos o los concejos Municipales, cuando falte definitivamente alguna de ellas, por cualquier causa, y no sea posible que los suplentes electos entren en funciones.

Así, por mandato constitucional y legal, el Presidente de un Ayuntamiento deberá ser designado cada tres años mediante elección popular directa, cuyo cargo será

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Asuntos Electorales y Participación Ciudadana y Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales Septuagésima Tercera Legislatura

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo



obligatorio y solo podrá renunciarse por causa grave que califique el propio Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos son órganos colegiados deliberantes y autónomos electos popularmente de manera directa y constituyen el órgano responsable de gobernar y administrar cada Municipio y representan la autoridad superior en los mismos.

La integración de los Ayuntamientos constituye una prerrogativa constitucional que resulta imprescindible para su buen funcionamiento, por lo que para hacer efectiva su autonomía política y en aras de un principio de seguridad administrativa, se torna necesario que su integración sea mediante un proceso de elección popular directa a efecto de evitar la injerencia de otro Poder del Estado cuando ello no resulte estrictamente indispensable.

La función que desempeña el Presidente Municipal es de trascendental importancia por ser el representante del Ayuntamiento y el responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, el encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, por ello, la continuidad en su mandato es fundamental para una buena administración y un correcto funcionamiento del gobierno municipal.

Por la importancia que reviste la figura del Presidente de un Ayuntamiento, existe una queja reiterada de nuestra sociedad que coincide en que el Presidente Municipal siempre debe ser designado mediante elección popular directa como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal, independientemente de que sea titular, provisional o sustituto.

En nuestro Estado, resulta muy común que los Presidentes Municipales soliciten licencia para ausentarse de su cargo y contender por otro de elección popular o bien que se ausenten definitivamente del mismo por intimidación, por motivos personales o por cualquier otra causa.

En efecto, durante el periodo de la LXXI Legislatura, el Congreso del Estado de Michoacán, designó Presidentes Municipales por el tiempo faltante para completar el periodo constitucional 2008-2011, en los Ayuntamientos de Maravatío, Madero, Vista Hermosa, Nuevo Urecho, Ecuandureo, Morelia, Hidalgo, Ario, Villa Mar, Contepec, Penjamillo, Áporo, Tuxpan, Coalcomán, Tangamandapio, Angamacutiro, Turicato, la Huacana, la Piedad, Erongarícuaro y Buena Vista; mientras que designó Presidentes Municipales sustitutos provisionales en los Ayuntamientos de Uruapan, Tepalcatepec, Lázaro Cárdenas, Tumbiscatío, Arteaga, Zitácuaro, Hidalgo, Apatzingán y Múgica.

De igual manera, durante el periodo de la LXXII Legislatura, se designaron Presidentes Municipales por el tiempo faltante para completar el periodo constitucional 2012-2015, en los Ayuntamientos de Nahuatzen, Santa Ana Maya, Morelia, Churintzio e Hidalgo; mientras que también se designaron Presidentes Municipales provisionales en los Ayuntamientos de Ario, Tepalcatepec, Apatzingán, Aguililla, Lázaro Cárdenas, Tacámbaro, Pátzcuaro, Huetamo, Los

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Asuntos Electorales y Participación Ciudadana y Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales Septuagésima Tercera Legislatura

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo



Reyes, Maravatío, Tancitaro, Cuitzeo, Huaniqueo, Tlalpujahua, Tuxpan, Tingambato, Panindícuaro, La Piedad, Uruapan, Ario, Ocampo y Sahuayo.

Los casos enumerados pone de manifiesto el alto índice de inestabilidad que existe en el cargo de Presidente municipal no obstante la trascendental importancia que éste reviste y cuya ausencia impide la continuidad en los proyectos programados durante el periodo de cada administración y el cumplimiento de una gran cantidad de los compromisos contraídos y convenios celebrados con empresas y con particulares.

Aunado a lo anterior, recurrentemente escuchamos que ante el reclamo social o la exigencia de cumplimiento de convenios con el sector productivo y empresarial, los presidentes interinos o sustitutos evaden la responsabilidad del Ayuntamiento con palabras tales como “ese no es un compromiso adquirido por mi persona” o “ese es un compromiso del presidente anterior”.

De ahí, el descontento de la sociedad al momento de designarse un Presidente Municipal provisional o sustituto por parte del Legislativo, pues ello se efectúa sin la voluntad popular directa y rompe con la secuencia de los proyectos y obras programadas, por consiguiente, para atender al mandato constitucional y legal, pero sobre todo al reclamo social, se torna indispensable establecer en la Ley Orgánica Municipal, que cuando el presidente de un Ayuntamiento se ausente por más de sesenta días o de manera definitiva, sea sustituido por una persona que también haya sido designada por elección popular directa y no por el Congreso, porque aun cuando en este último supuesto se respete su origen partidista, de cualquier forma es una facultad exclusiva que recae en el poder legislativo y no directamente en la voluntad ciudadana.”

La propuesta legislativa hecha por el Diputado Manuel López Meléndez, dentro de su exposición de motivos, se fundamenta en lo siguiente:

“La base de cualquier gobierno es la confianza que se desprende de los ciudadanos con respecto de sus autoridades, y es por medio del sufragio por el cual deposita dicha confianza, misma que se reflejará con el firme y efectivo ejercicio de aquel que fue votado para ser funcionario público y así contribuir al bienestar social, económico y político de la sociedad.

El Municipio es un órgano base del gobierno, así que los gobiernos municipales se convierten en los actores protagónicos de las transformaciones positivas o en todo caso negativas que tiene un estado. Es la pequeña célula, es el ámbito en donde se aplican y ejercen la visión, estrategia y política de un gobierno, el primer contacto que tiene un ciudadano con la gobernabilidad que ejerce un Estado es a través de su gobierno municipal.

De lo anterior, se desprende la importancia de darle seguimiento a la gobernabilidad ante el caso de ausencia definitiva o por un lapso largo de la cabeza de la estructura municipal. En la legislación actual, no se establece la posibilidad de que los Presidentes Municipales cuenten con un suplente ante alguna ausencia definitiva o mayor de sesenta días, si bien es cierto que le corresponde al Congreso del Estado la designación de algún Alcalde ante la

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Asuntos Electorales y Participación Ciudadana y Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales Septuagésima Tercera Legislatura

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo



ausencia definitiva, lo cierto es que la ley refiere, que le corresponde proponer al partido político al que pertenece el ausente.

El procedimiento anterior no genera certeza a la población, ya que no establece plazos, por lo que si un partido político no realiza propuestas al Congreso, puede prolongarse meses la designación de un presidente sustituto. Además en la legislación actual, no existe previsión de algún mecanismo para proponer a un Presidente sustituto de algún Ayuntamiento que haya obtenido el triunfo producto de una candidatura independiente.

Michoacán ha vivido una problemática muy especial con respecto a las ausencias temporales y permanentes de sus Alcaldes, que bien pueden ser por muerte, renuncia, licencia o porque han sido detenidos para sujetarse a algún procedimiento judicial, creando a su vez un ambiente de incertidumbre y de ingobernabilidad municipal. Se va un alcalde y el Congreso no tiene un plazo establecido para la designación, esto genera en los municipios varios conflictos de inseguridad y falta de certeza para los gobernados.

Tan sólo en este Congreso en el período de la Septuagésima Primera Legislatura fueron designados treinta y siete Presidentes Sustitutos, de los cuales; uno fue por fallecimiento, trece por detención, uno por renuncia, y otra fue por la procedencia de un juicio político, quince definitivas por separación del cargo y veinte temporales; así como en la Septuagésima Segunda Legislatura fueron: treinta y seis licencias; tres de carácter definitivas por fallecimiento, cuatro por ausencia, tres definitivas por separación del cargo, dos por detención y veintisiete de tipo temporal; sin embargo casos como en el Municipio de Nahuatzen que fue a causa de fallecimiento, estuvieron sin alcalde por un tiempo de nueve meses sin que se pudiera designar al Presidente Sustituto para terminar el periodo constitucional por el que fue elegido el antes mencionado.

Un resumen importante con relación a la elección o al nombramiento que realiza un partido político, es que no se encuentra estipulado en los estatutos de ningún partido, simplemente la ley específica que será propuesta de uno de ellos, pero en esos partidos no existe un procedimiento expreso o un proceso democrático para que los partidos designen.

Existen casos de municipios en este Congreso donde han llegado propuestas para la designación por parte de los Comités de los Partidos Políticos con propuestas diferentes por parte de sus órganos Nacionales, locales y municipales, generando pugnas no sólo en el ámbito político desde el interior de su expresión partidista, sino en el interior del municipio.

Ahora en base a anterior, lo que decida un órgano ejecutivo de un partido estaría violentando el principio democrático que debe de regir en la vida interna de los Partidos Políticos, aunado a que tal disposición no debe estar ajena a la voluntad de los ciudadanos del municipio.

Nuestros ordenamientos locales carecen de alguna disposición jurídica que precise sí le corresponde hacer la propuesta a la dirigencia nacional, estatal o municipal, lo cual en muchos de los casos en este Congreso hemos tenido propuestas diferentes de un mismo partido en su órgano municipal, en su órgano estatal y en el Nacional, un caso específico Lázaro Cárdenas donde la dirigencia nacional del PRD hizo una propuesta diferente con respecto a la estatal y

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Asuntos Electorales y Participación Ciudadana y Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales Septuagésima Tercera Legislatura

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo



municipal que hicieron la misma, desde este otro enfoque podemos observar una tipicidad de conflictos ante la falta de ordenamientos”.

La iniciativa presentada por la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez, se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

“El municipio es una figura jurídica, política y administrativa que tiene sus orígenes más remotos en la antigua Grecia. La Constitución de Cádiz promulgada en 30 de septiembre de 1812 fue el documento en que se promovió por los españoles una evolución jurídica y política del ayuntamiento, ya que pretendía restaurar y transformar el régimen local,

El municipio mexicano es una institución pública de solidez nacional, el artículo 115 de la Constitución Federal, precepto que fundamental que regula a la institución municipal, prescribe el paradigma del municipio mexicano que en el transcurso del tiempo ha sufrido varias reformas, en las que se les ha otorgado varias atribuciones.

En el Plan de Iguala del 21 de febrero de 1821 se estableció la Independencia del país y su forma de organización donde se reconoció la existencia de los ayuntamientos.

Fue hasta 1836 que se consagraron constitucionalmente a los ayuntamientos, disponiendo que sus representantes fueran popularmente electos.

La preocupación por determinar las competencias correspondientes al municipio mexicano se advierte en el Constituyente de Querétaro de 1916 a 1917, donde la iniciativa presentada por Venustiano Carranza sobre la libertad de municipio fue aprobada, en dicha iniciativa se contemplaba la libertad política, que está dada por los Estados, que adoptan para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo por base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio, el cual será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y universal, apegándose a lo establecido en el artículo 40 de nuestra Constitución Federal que refiere la manifestación que es la voluntad del pueblo.

Ahora bien para que exista una legitimidad municipal, se debe de respetar el principio de representatividad directa, el cual garantiza la participación ciudadana que se vincula al cotidiano quehacer de la vida democrática moderna, como una condición sin la cual no se cumplen los procesos y procedimientos para lograr su efectiva realización, en la democracia representativa es necesaria la participación de la ciudadanía para la elección de sus gobernantes.

Por lo tanto propongo que los candidatos al cargo de Presidente Municipal cuenten con un suplente, el cual deberá de ser presentado a los ciudadanos del municipio que se trate, con la finalidad de que en su ausencia definitiva se respete la elección que han realizado mediante el sufragio emitido.

En el Estado nos hemos enfrentado a una serie de acontecimientos que vulneran y dejan desprotegidos a nuestros municipios, ocasionando que exista una ingobernabilidad, por lo que es necesario que se cuente un suplente del Presidente Municipal, para que en cualquiera que sea la situación en la que él

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Asuntos Electorales y Participación Ciudadana y Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales Septuagésima Tercera Legislatura

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo



tenga que dejar sus funciones, los municipios no se vean afectados y puedan seguir con su plan de desarrollo, pero sobre todo que ellos los hayan elegido mediante el voto garantizando de esta manera su legitimidad, y para que esta sea reconocida por la ciudadanía es necesario tener una plena transparencia que permita conocer las acciones, los avances y los resultados obtenidos en ejercicio de las administraciones, dando una verdadera gobernabilidad.

Para que exista un balance dentro de las administraciones municipales planteo que el candidato a Presidente Municipal que haya quedado en segundo lugar en la votación, sea parte del cuerpo de regidores del partido que lo han postulado, esto debido a que él conoce de las necesidades que se presentan y requieren los ciudadanos y este sirva para que exista un equilibrio en el cabildo en la toma de decisiones, tales como la elaboración del plan de desarrollo de los municipios, así como en su administración, a lo cual también propongo la Contraloría Municipal sea de la minoría para que exista un medio de control y una mejor transparencia”.

Para la construcción de la propuesta de reforma que se estudia, estas Comisiones observamos el parámetro de competencias que la Constitución Federal delega para las Entidades Federativas, advirtiendo que no hay presupuestos de inconstitucionalidad ya que el artículo 115 fracción I, primer párrafo de la Constitución Política Federal, delega la atribución para determinar el número de integrantes del Ayuntamiento tanto Presidente, Síndico y Regidores.

Por su parte el párrafo cuarto de la fracción anterior determina que: “Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley”. Por tanto, no existe ninguna restricción para elegir un suplente de Presidente Municipal, ya que, en la interpretación del párrafo citado, se entiende como una norma abierta, es decir, no prohíbe expresamente y tampoco limita en determinados supuestos la determinación de suplentes para cargos de elección popular en los Municipios.

Encontramos que la propuesta permite dotar de legitimidad a la persona que a falta temporal o absoluta del Presidente Municipal ocupe el cargo, pues la misma también participó y obtuvo la mayoría de votos de las y los ciudadanos, delegando en él la confianza para encabezar los trabajos de la Administración municipal a falta del electo como propietario, respetándose el principio de la voluntad popular y de la decisión de la mayoría para elegir sus autoridades.

Se considera que esta modificación constitucional, con su respectiva armonización legal, abona a la construcción de procesos más democráticos en la toma de decisiones en el gobierno y del ejercicio del mismo, pues antepone el voto popular

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Asuntos Electorales y Participación Ciudadana y Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales Septuagésima Tercera Legislatura

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo



a los intereses de grupos o partidos políticos, permitiendo una participación social directa en la determinación de la persona en quien recaiga la obligación y el derecho para ocupar el cargo de Presidente Municipal.

No sobra aclarar que la persona que se postule como presidente municipal suplente en la planilla que obtenga su registro, deberá obedecer el principio de paridad de género de forma horizontal, es decir que sea del mismo género que la persona que se registra para el cargo de Presidente Propietario, para garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres en la postulación para ocupar cargos públicos y de elección popular.

Esta reforma también abona al reconocimiento de autonomía directa del Municipio para determinar la suplencia del Presidente Municipal, pues será la propia ciudadanía quien tome esa decisión anticipada con la emisión de su voto; abonando también a la estabilidad y continuidad de los trabajos del Ayuntamiento, pues al estar considerada la figura de suplente de Presidente, se elimina el riesgo de división e inconformidad entre los miembros del Cabildo que aspiran al cargo, como puede ocurrir actualmente.

Conscientes de lo anterior, es que se propone y presenta el proyecto de reforma constitucional, para dotar de mayor certeza a la administración municipal, evitando discrepancias, divisiones y conflictos internos por la pugna entre quienes proponen diversas personas a ocupar la vacante de Presidente Municipal, conflicto que en ocasiones han trascendido de los límites municipales y han llegado a representar conflictos que afectan a todo el Estado.

Así mismo, estas Comisiones conscientes de no tocar ni modificar los otros supuestos de suplencia contemplados en la misma Constitución del Estado, contenidos en el artículo 44 fracciones XIX y XX, cuando a falta absoluta del Presidente Municipal y la imposibilidad para que el suplente entre a ejercer el cargo, el Congreso del Estado, conserva la atribución de hacer la designación del mismo, bajo los mismos parámetros que actualmente se conservan.

Por lo que se refiere a la propuesta de modificar el artículo 13 de la Ley Orgánica Municipal, los integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos la no pertinencia del mismo, puesto que se enmarca en un supuesto electoral que debe ser revisado desde la perspectiva constitucional, toda vez que, de su eventual aprobación podría actualizarse un supuesto de inconstitucionalidad, al violentar los

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Asuntos
ElectORAles y Participación Ciudadana y
Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales
Septuagésima Tercera Legislatura**

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo



derechos políticos electorales de los ciudadanos que se encuentren inscritos en la lista de regidores de mayoría relativa para formar parte del cabildo, a los cuales se les verían afectados sus derechos al ser desestimados del cargo por dejarlo reservado para otro ciudadano que se postuló para un cargo diverso.

En lo referente a lo propuesto dentro de una de las iniciativas que se estudió, sobre reformar el artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, se considera que la modificación señalada reviste una restricción al derecho de la totalidad de los integrantes del ayuntamiento de proponer quién sea nombrado como titular de la Contraloría, puesto que propone sea a propuesta de la primera minoría de los miembros del ayuntamiento, mientras que en el texto de la normativa vigente, se señala con claridad que será nombrado a propuesta de los miembros del ayuntamiento, dando oportunidad de proponer a todos sus integrantes y no sólo a una fracción de ellos. Por el motivo señalado, se consideró oportuno desestimar lo referente a la reforma al artículo 57 del ordenamiento jurídico señalado.

Con base en lo anterior, del estudio y análisis realizado a las iniciativas en comento, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Asuntos ElectORAles y Participación Ciudadana y Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, con fundamento en los artículos 61, 64, 67, 78, 89 fracción IV y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 117...

Por cada Presidente Municipal, Síndico y regidores, se elegirá un suplente.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 14 párrafo quinto y artículo 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán para quedar como sigue:

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Asuntos
Electorales y Participación Ciudadana y
Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales
Septuagésima Tercera Legislatura**

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo



Artículo 14. ...

...

...

...

Por cada presidente, síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

Artículo 50.-...

I. ...

II. ...

III. Si la ausencia es por más de sesenta días, el Secretario del Ayuntamiento notificará al cabildo, quien tomará protesta al Presidente Municipal suplente, hasta en tanto el propietario se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, a la vez notificará a los Poderes del Estado para su conocimiento.

IV. Para decretar la ausencia definitiva, el Ayuntamiento notificará al Congreso quien valorará la fundamentación y motivación de la causa que dio origen a la ausencia.

V. En los casos de ausencia definitiva, el Congreso tomará protesta al presidente municipal suplente quien inmediatamente asumirá el cargo, mismo que ejercerá por el resto del periodo para el cual fue electo.

VI. En caso de ausencia del propietario y suplente, el Ayuntamiento notificará al Congreso para que designe a quien desempeñará el cargo de manera definitiva, respetando su origen partidista.

En el caso de los Ayuntamientos gobernados emanados de una candidatura independiente, la propuesta la realizará el Ayuntamiento en funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presidente Municipal Suplente seguirá las reglas generales de los integrantes del Cabildo elegidos con el carácter de suplente.

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Asuntos
Electoral y Participación Ciudadana y
Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales
Septuagésima Tercera Legislatura**

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo



SEGUNDO.- Remítase a los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado la Minuta con proyecto de Decreto, para que en el término de un mes después de recibida envíen, al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el resultado de su votación en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. - Una vez aprobado el presente Decreto por la mayoría de los Ayuntamientos y Concejos Municipales, notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. - Si transcurrido el plazo marcado por la normativa vigente, la ley o decreto aprobado no fuera publicado, será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado ordenará al Titular del Periódico Oficial del Estado su publicación, sin que se requiera refrendo alguno.

QUINTO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 14 catorce días del mes de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Rosa María De la Torre Torres

Presidenta

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Asuntos
Electorales y Participación Ciudadana y
Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales
Septuagésima Tercera Legislatura**

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo



Dip. Miguel Ángel Villegas Soto

Integrante

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca

Integrante

Dip. Manuel López Meléndez

Integrante

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez

Integrante

COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Dip. Alma Mireya González Sánchez

Presidenta

Dip. Héctor Gómez Trujillo

Integrante

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Asuntos
Electoral y Participación Ciudadana y
Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales
Septuagésima Tercera Legislatura**

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo



Dip. Ángel Cedillo Hernández

Integrante

Dip. Sergio Ochoa Vázquez

Integrante

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca

Presidenta

Dip. Eloisa Berber Zermeño

Integrante

Dip. Roberto Maldonado Hinojosa

Integrante

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del dictamen de Decreto en materia de Presidente Municipal Suplente, aprobado dentro de la Reunión de Trabajo de Comisiones Unidas de: Puntos Constitucionales, Asuntos electorales y Participación Ciudadana y Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, de fecha 14 catorce de marzo de 2017 dos mil diecisiete.....